

ACT/CT/SO/25/06/2019-R

			Donceles	No.	100,	Colonia	Centro
Fecha:	25 de junio de 2019	Lugar:	Histórico,	Al	caldía	Cuaul	ntémoc,
			Ciudad de México, C.P. 06020				

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	/ Firma	
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	July M	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	Alfara.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	ERACU.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.



ACT/CT/SO/25/06/2019-R

NÚMERO FOLIO: 0001100284019.

1. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Con fundamento en el Artículo 1 Constitucional y Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Maestro (...), Subsecretario de Educación Media Superior SEMS, quién de acuerdo al Artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un sujeto obligado; solicito la información de las siguientes personas, que son funcionarios públicos y laboran en el CBTIS Número 213, Hermenegildo Galeana de la ciudad de Minatitlán, Veracruz

- 1.- Fecha de inicio del trámite, así como la autorización de promoción o incremento de horas de su última clave.
- 2.- Clave actual que ostentan
- 2.- Método o motivo por el cual obtuvieron el incremento de clave o asignación de horas y,
- 3.- La reglamentación o marco legal que se aplicó para su promoción.

(...), (...), (...), (...), (...), (...), (...) y (...)

Por último, solicito que la información sea enviada de manera digital, a la dirección electrónica, en el tiempo previsto por las leyes aplicables.misma."(SIC).

II. La Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIYS) manifestó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 00011000284019, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, informa a Usted lo siguiente: antes de recibir la solicitud referida, se habían revisado los casos mencionados en la misma, del análisis realizado se identificaron diversas irregularidades en la asignación de las plazas, por lo que se procedió a solicitar información en referencia a esos 8 casos a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SEP con el oficio número 220(1)2352/2019 y 220(1)2398/2019 en los cuales se menciona que se está turnando copia a la Unidad de Asuntos Jurídicos y al Órgano Interno de Control, para que determinen lo procedente de acuerdo con lo señalado en los artículos 7° y 43° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, lo solicitado es reservado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 113, fracción IX, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Vigésimo Octavo de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y



ACT/CT/SO/25/06/2019-R

Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", los cuales a la letra indican:

"Artículo 113. (LGTAIP) Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. "Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa"

"Artículo 110. (LFTAIP) Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. "Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa"

Vigésimo Octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Se estima que la entrega de lo solicitado podría vulnerar el desarrollo del procedimiento en comento, afectando la conclusión del mismo.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, se estima que el plazo de reserva es por un año, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a su clasificación." (SIC).

Por tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIYS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un año, en lo relativo a la fecha de inicio del trámite, así como la autorización de promoción o incremento de horas de su última clave; clave actual que ostentan; método o motivo por el cual obtuvieron el incremento de clave o asignación de horas; La reglamentación o marco legal que se aplicó para su promoción y por los argumentos anteriormente vertidos.



ACT/CT/SO/25/06/2019-R

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/25/06/2019-R.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SECRETARIA EDUACION PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR **UNANIMIDAD** CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE UN AÑO, EN LO RELATIVO A LA FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE PROMOCIÓN O INCREMENTO DE HORAS DE SU ÚLTIMA CLAVE; CLAVE ACTUAL QUE OSTENTAN; MÉTODO O MOTIVO POR EL CUAL OBTUVIERON EL INCREMENTO DE CLAVE O ASIGNACIÓN DE HORAS; LA REGLAMENTACIÓN O MARCO LEGAL QUE SE APLICÓ PARA SU PROMOCIÓN Y POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN IX; DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 97, 110, FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL VIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 0001100284119.

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Con fundamento en el Artículo 1 Constitucional y Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Maestro (...) Director General de la UEMSTIS, quién de acuerdo al Artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un sujeto obligado; solicito la información de las siguientes personas, que son funcionarios públicos y laboran en el CBTIS Número 213 Hermenegildo Galeana de la ciudad de Minatitlán, Veracruz.

- 1.- Fecha de inicio del trámite, así como la autorización de promoción o incremento de horas de su última clave.
- 2.- Clave actual que ostentan
- 2.- Método o motivo por el cual obtuvieron el incremento de clave o asignación de horas y,



ACT/CT/SO/25/06/2019-R

3.- La reglamentación o marco legal que se aplicó para su promoción. (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...) y (...)

Por último, solicito que la información sea enviada de manera digital, a la dirección electrónica indicada, en el tiempo previsto por las leyes aplicables."(SIC).

II. La Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIYS) manifestó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 00011000284119, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, informa a Usted lo siguiente: antes de recibir la solicitud referida, se habían revisado los casos mencionados en la misma, del análisis realizado se identificaron diversas irregularidades en la asignación de las plazas, por lo que se procedió a solicitar información en referencia a esos 8 casos a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SEP con el oficio número 220(1)2352/2019 y 220(1)2398/2019 en los cuales se menciona que se está turnando copia a la Unidad de Asuntos Jurídicos y al Órgano Interno de Control, para que determinen lo procedente de acuerdo con lo señalado en los artículos 7° y 43° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, lo solicitado es reservado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 113, fracción IX, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Vigésimo Octavo de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", los cuales a la letra indican:

"Artículo 113. (LGTAIP) Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. "Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa"

"Artículo 110. (LFTAIP) Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. "Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa"

Vigésimo Octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para



ACT/CT/SO/25/06/2019-R

fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Se estima que la entrega de lo solicitado podría vulnerar el desarrollo del procedimiento en comento, afectando la conclusión del mismo.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, se estima que el plazo de reserva es por un año, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a su clasificación." (SIC).

Por tanto, la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIYS) solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un año, en lo relativo a la fecha de inicio del trámite, así como la autorización de promoción o incremento de horas de su última clave; clave actual que ostentan; método o motivo por el cual obtuvieron el incremento de clave o asignación de horas; La reglamentación o marco legal que se aplicó para su promoción y por los argumentos anteriormente vertidos.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/25/06/2019-R.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SECRETARIA **EDUACION** PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE UN AÑO, EN LO RELATIVO A LA FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE PROMOCIÓN O INCREMENTO DE HORAS DE SU ÚLTIMA CLAVE; CLAVE ACTUAL QUE OSTENTAN; MÉTODO O MOTIVO POR EL CUAL OBTUVIERON EL INCREMENTO DE CLAVE O ASIGNACIÓN DE HORAS; LA REGLAMENTACIÓN O MARCO LEGAL QUE SE APLICÓ PARA SU PROMOCIÓN Y POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN IX; DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 97, 110, FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y



ACT/CT/SO/25/06/2019-R

EL NUMERAL VIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 0001100284219.

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Con fundamento en el Artículo 1 Constitucional y Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Maestro (...)Director General de la UEMSTIS, quién de acuerdo al Artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un sujeto obligado; solicito la información de las siguientes personas, que son funcionarios públicos y laboran en el CBTIS Número 213 Hermenegildo Galeana de la ciudad de Minatitlán, Veracruz.

- 1.- Fecha de inicio del trámite, así como la autorización de promoción o incremento de horas de su última clave.
- 2.- Clave actual que ostentan
- 2.- Método o motivo por el cual obtuvieron el incremento de clave o asignación de horas y,
- 3.- La reglamentación o marco legal que se aplicó para su promoción.

(...), (...), (...), (...), (...), (...), (...) y (...)

Por último, solicito que la información sea enviada de manera digital, a la dirección electrónica indicada, en el tiempo previsto por las leyes aplicables.."(SIC).

II. La Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIYS) manifestó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 00011000284219, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, informa a Usted lo siguiente: antes de recibir la solicitud referida, se habían revisado los casos mencionados en la misma, del análisis realizado se identificaron diversas irregularidades en la asignación de las plazas, por lo que se procedió a solicitar información en referencia a esos 8 casos a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SEP con el oficio número 220(1)2352/2019 y 220(1)2398/2019 en los cuales se menciona que se está turnando copia a la Unidad de Asuntos Jurídicos y al Órgano Interno



ACT/CT/SO/25/06/2019-R

de Control, para que determinen lo procedente de acuerdo con lo señalado en los artículos 7º y 43º de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, lo solicitado es reservado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 113, fracción IX, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Vigésimo Octavo de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", los cuales a la letra indican:

"Artículo 113. (LGTAIP) Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. "Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa"

"Artículo 110. (LFTAIP) Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. "Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa"

Vigésimo Octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Se estima que la entrega de lo solicitado podría vulnerar el desarrollo del procedimiento en comento, afectando la conclusión del mismo.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, se estima que el plazo de reserva es por un año, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a su clasificación." (SIC).

Por tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIYS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un año, en lo relativo a la fecha de inicio del



ACT/CT/SO/25/06/2019-R

trámite, así como la autorización de promoción o incremento de horas de su última clave; clave actual que ostentan; método o motivo por el cual obtuvieron el incremento de clave o asignación de horas; La reglamentación o marco legal que se aplicó para su promoción y por los argumentos anteriormente vertidos.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/25/06/2019-R.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SECRETARIA EDUACION PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE UN AÑO, EN LO RELATIVO A LA FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE. ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE PROMOCIÓN O INCREMENTO DE HORAS DE SU ÚLTIMA CLAVE; CLAVE ACTUAL QUE OSTENTAN; MÉTODO O MOTIVO POR EL CUAL OBTUVIERON EL INCREMENTO DE CLAVE O ASIGNACIÓN DE HORAS: LA REGLAMENTACIÓN O MARCO LEGAL QUE SE APLICÓ PARA SU PROMOCIÓN Y POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN IX; DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 97, 110, FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL VIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

PUNTO 4.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 0001100284319.

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Con fundamento en el Artículo 1 Constitucional y Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Maestro (...) Director General de la UEMSTIS, quién de acuerdo al Artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un sujeto obligado; solicito la



ACT/CT/SO/25/06/2019-R

información de las siguientes personas, que son funcionarios públicos y laboran en el CBTIS Número 213 Hermenegildo Galeana de la ciudad de Minatitlán, Veracruz.

- 1.- Fecha de inicio del trámite, así como la autorización de promoción o incremento de horas de su última clave.
- 2.- Clave actual que ostentan
- 2.- Método o motivo por el cual obtuvieron el incremento de clave o asignación de horas y,
- 3.- La reglamentación o marco legal que se aplicó para su promoción.

(...), (...), (...), (...), (...), (...), (...) y (...)

Por último, solicito que la información sea enviada de manera digital, a la dirección electrónica indicada, en el tiempo previsto por las leyes aplicables."(SIC).

II. La Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIYS) manifestó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 00011000284319, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, informa a Usted lo siguiente: antes de recibir la solicitud referida, se habían revisado los casos mencionados en la misma, del análisis realizado se identificaron diversas irregularidades en la asignación de las plazas, por lo que se procedió a solicitar información en referencia a esos 8 casos a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SEP con el oficio número 220(1)2352/2019 y 220(1)2398/2019 en los cuales se menciona que se está turnando copia a la Unidad de Asuntos Jurídicos y al Órgano Interno de Control, para que determinen lo procedente de acuerdo con lo señalado en los artículos 7° y 43° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, lo solicitado es reservado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 113, fracción IX, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Vigésimo Octavo de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", los cuales a la letra indican:

"Artículo 113. (LGTAIP) Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. "Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa"

"Artículo 110. (LFTAIP) Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



ACT/CT/SO/25/06/2019-R

IX. "Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa"

Vigésimo Octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Se estima que la entrega de lo solicitado podría vulnerar el desarrollo del procedimiento en comento, afectando la conclusión del mismo.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, se estima que el plazo de reserva es por un año, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a su clasificación." (SIC).

Por tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIYS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un año, en lo relativo a la fecha de inicio del trámite, así como la autorización de promoción o incremento de horas de su última clave; clave actual que ostentan; método o motivo por el cual obtuvieron el incremento de clave o asignación de horas; La reglamentación o marco legal que se aplicó para su promoción y por los argumentos anteriormente vertidos.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/25/06/2019-R.4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SECRETARIA DE EDUACION PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE UN AÑO, EN LO RELATIVO A LA FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE PROMOCIÓN O INCREMENTO DE HORAS DE SU ÚLTIMA CLAVE; CLAVE ACTUAL QUE OSTENTAN; MÉTODO O MOTIVO POR EL CUAL OBTUVIERON EL INCREMENTO DE CLAVE O ASIGNACIÓN DE HORAS; LA REGLAMENTACIÓN O MARCO LEGAL QUE SE APLICÓ PARA SU PROMOCIÓN Y



ACT/CT/SO/25/06/2019-R

POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN IX; DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 97, 110, FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL VIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.